

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00572-00.

#### I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

#### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que el num. 2º del art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo actividad alguna, durante el lapso de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá decretarse la terminación por abdicación tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 anualidades, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del trayecto ritual efectivamente se expidió el proveído orientado a continuar con la coerción (fls. 99 a 103 paginario virtual), por lo que debe aplicarse el citado término de 2 años.

Así, se constata que el último acto ritual data del 23 de mayo de 2018, siendo noticiado al día siguiente, sin que a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a este paginario, habiendo transcurrido el mencionado bienio, en las denotadas condiciones, incluso descontándose el interludio de suspensión de términos judiciales, implementado en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

Por lo tanto, hay lugar a declarar la dimisión tácita, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

Armenia

## III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

Segundo.- CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tenga la reclamada a cualquier título en los bancos DAVIVIENDA S.A., y BANCOLOMBIA S.A.
- El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del juicio propuesto por EDICIONES GAMMA S.A., contra la común perseguida, que tramita el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, bajo el radicado No. 2010-00071-00, comunicado a través del oficio No. 059 de 19 de enero de 2011.

Emítanse las comunicaciones de rigor.

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

Cuarto.- En su oportunidad, ARCHIVAR la infoliatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

**Firmado Por:** 

# LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal Armenia

## Código de verificación: 3e70e34037aee68e19249385526820650f59bf027e9cdf5b02c50d4a1092f3 d4

Documento generado en 11/02/2021 04:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica